

H. S. Villa & Vergara.

A

199

causo de Nueva la favorecida de V. V.
enta que se vive hazerme Cargo,
de Otra anterior que dirijo en Ocasión
de hallarse auerente mis Capitulares,
cuyo motivo prohibio el dar a V. V.
la puntual Respuesta que merecia,
y ahora V. V. haciendo al Contencioso
de ambas que se dirijen a un mis-
mo fin, dire en primer lugar q.
nunca me he quejado de la pronta
Remision de vino que V. V. toma
por esclabon para Mexico (cuyo)
alegar la puntual Cobranza, y no
solo atendio V. V. a mi urgencia, sino
ala precisa Ocasión del vexuicio
de V. M., ala que por su propia
obligacion debe Contribuir al de-
vengeno de iguales Ocasiones, y
pagando al punto principal de
peticion por el Reto del impexue
de los vino dirijidos de V. M.

à V. R. lo evacuato de medio q
al presente me Conuencio para
fazer lo que me pide, pero lo he
de Reusar de la feria de Sanua
que es el propio Tiempo de dar co
amio efectuo, cuya demora lo es
Con toda Auencion, aunque no p
formular el Rpetio mi que sea,
Sentimiento del precio que me
da en el primer Arriendo, quan
notorio que qualer Licores los
de V. R. en su Territorio al
tudo de Azumbre, con Carga de
los impuestos, con que V. R. Oxa
a cada Azumbre, y deuiendo deda
los para lo, embiados ami dia
Corpero Rfessione enue particular
y disponga el Arriendo ex oho
con deiquenao de los Rfexidos
que despues que he uenido amper
tan notorio con dha hacienda, haui
dore expendido en ella, no vera du
que lo Satisfaga a V. R., como
se huieren Conuencido enue
Nauitadores, Espero que con la ma
yor que acozumbra Arrenda a
particular, y me Rmua la nueva
quencia, hauiendome Constar lo que

Incorporamente, y en Liquido devere
ver & Responsable a V. E. a cuas
Ordene Niexo mi propensa incli
nacion & Peruila, Rodando aho
Enox la Gu. en las maiores prope
ridades. Dehe mi Thunam.
particular 23 de Noviembre
1745 //

Por
Corta R. L. Villa de Valdeon de No. Thunam. Saba

Don Juan de
Guzman

Carra; Ludo Con la mortificacion de na
uen hecho efectivo el Valor de la hacienda
para Correspondea a V. E. con la puntual
dad que remite manifestando el total
moniam. de Jhos Vinos, pero acordando
su espera, debo Tributar las Correspondientes
Oxas deando me Conemple propia a Com.
plazeta, y deuenex metidos q' acudien ma
clinaz & Obedezula.

No. Gu. a N. mi a. en las m.
prosperidades. Dehe No. 2 de Marzo 1745 //

Por
Corta R. L. V. de Villa de No. Thunam. Saba

Man de. Guzman
Buenavista

loes para lo, embiados ami dñe
Cepexo Reflexione enue particular
y disponga el auiento ex ohos vi
con deiquenao deloe Reflexidos
que despues que he uemido amper
tan nouorio con dha hacienda, haue
dore expendido enclaa, no vera
que To. Satisfaga a V.O., con
re hauieren Consumido enue
Nauitadores, Espero que con la ma
xer que aconumbra aienda a
particular, y me Remita la nueva
quencia, hauiendome Consta lo q

M. N. J. M. L. P. de Vergara 201



Merced de la favorida Carta
de V. S. de 23 del mes que ha espirado,
he podido devolvér, que los Vinos empleados
con viriudad, han podido producir hasta la
Canta de 300, rs. que con los que N. m. a
V. S. y los demás que se hallan en ven,
he enmendado en día a Pedro Ignasi de
Garcandia mi proveedor, y por ende esta,
quien devrá dar q. a V. S. de lo que le falta
ala Razon o mem. embiada Conjurim.
Carta; Luego Con la mortificación como ha-
ueru hecho efectivo el Valor de la hacienda
para Conjurim a V. S. con la puntualidad
que rememora satisfaciendo el total
moniam. de los Vinos, pero acordándose
en espera, debo Tributar las Conjurim
Quas deviendo me Conjurim propia a Com.
placida, y deviendo me deviendo q. deviendo me
clinaz^{on} de obediencia.

No se. Que a N. m. a. en la m.
propiedades. Este Dev. 2a Marzo de 1743

En la R. L. V. de Villa R. en el 2o a. de la m. m.

Man de. Murbey
Burgos